

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: Doce

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de marzo de 2024

Y VISTOS:

Estos autos Corte N° 072/2023 "TOMASSI, Maria Laura y GUEVARA, Griselda Susana c/ MTRIO. DE EDUCACIÓN PROV. - DIRECCIÓN PROV. DE NIVEL SECUNDARIO, MEDIACIÓN ESCOLAR Y ASUNTOS JURIDICOS - s/ Acción de Amparo por Mora", y-

CONSIDERANDO:

Que, es facultad de este Tribunal otorgada en el art. 316 del CPCC declarar de oficio la caducidad de la instancia, sin otro trámite que la comprobación de inactividad de las partes por el plazo previsto en la ley, y que en los presentes autos el procedimiento ha estado paralizado desde el día 08 de noviembre del año 2023 (conf. constancia de fs. 131 vta.), hasta el presente.-----

- -

Por ello y en conformidad con la naturaleza de la presente acción, se observa que la parte ha permanecido inactiva por un plazo mayor a tres meses, en consecuencia, corresponde declarar la caducidad de instancia, toda vez que el tiempo por el cual ha estado paralizada la presente causa excede el término legal previsto en el art. 310 inc. 2° del CPCC.-----

-

Sin costas atento a la falta de contradictorio.-----

-

Por todo ello, y lo dispuesto por los arts. 310 inc. 2°, 311 y 316 del Código Procesal Civil y Comercial,

LA SALA DE AMPARO Y DE AMPARO POR MORA DE LA CORTE

DE JUSTICIA DE CATAMARCA

RESUELVE:

1) Declarar de oficio la perención de la instancia en los presentes autos, sin costas. -----

Corte N° 072/2023

2) Protocolícese, notifíquese y archívense. -----

-

Fdo.: Dres. Carlos Miguel Figueroa Vicario (Presidente Sala de Amparo y Amparo por Mora), Fabiana Edith Gómez (Ministra Decana Sala de Amparo y Amparo por Mora) y José Ricardo Cáceres (Ministro Vicedecano Sala de Amparo y Amparo por Mora) Ante mi: Dra. Maria Margarita Ryser (Secretaria - Corte de Justicia).-----